

Fueros sueltos en los manuscritos del Fuero General de Navarra

JOSE MARIA LACARRA
Y
JUAN F. UTRILLA

Del Fuero General de Navarra, cuya edición crítica venimos realizando¹, conocemos al menos una treintena de manuscritos. Las numerosas variantes que presentan estos códices, tanto en la estructura externa de los capítulos como en el tenor de los mismos, nos llevó a agruparlos en tres series que corresponden a etapas de redacción diferentes.

El detenido estudio de estos códices nos permite presentar hoy una serie de Fueros sueltos² o disposiciones varias -son concretamente veintiséis los capítulos que hemos recogido-. Están tomados, como se verá más adelante, de distintos manuscritos, pero únicamente publicamos aquellos Fueros sueltos que, por motivos diversos, no llegaron a formar parte de lo que llamamos Fuero General.

Estas disposiciones varias se añadían, generalmente, al finalizar la copia del texto foral navarro; es el caso de los manuscritos 1.872 de la Biblioteca de Palacio, 707 de la Biblioteca Nacional, «espagnol» 65 de la Biblioteca Nacional de París o Volmôller de Dresde. En otras ocasiones se copiaban tras el Fuero Antiguo, que estaría como pieza aislada en los archivos de la Cort, y al que se agregaron algunos capítulos de diversas procedencias³; así se explica que el manuscrito 279 de la Biblioteca Nacional interpole,

1. Véase Tesis doctoral de Juan F. Utrilla Utrilla sobre «*Las series asistemáticas del Fuero General de Navarra: Estudio y edición crítica*», leída en abril de 1981 en la Universidad de Zaragoza. Ha sido dirigida por José M.^a Lacarra y de Miguel. Está en vías de publicación por la Institución «P. de Viana».

2. Los Fueros sueltos que hemos reunido en esta ocasión son difícilmente datables -excepción hecha de la Ordenanza de Teobaldo II de 1270, y la fórmula de juramento real de hacia 1276-. Los juzgamos anteriores a 1330, fecha del «Amejoramiento» de Felipe III d'Evreux.

3. Así encontramos capítulos tomados del Vidal Mayor, del Fuero de Jaca o del Fuero Real de Castilla. Hay también Ordenanzas de diversos monarcas, sentencias de alcaldes locales, etc. Véase LACARRA, «*En torno a la formación del Fuero General de Navarra*», en «A.H.D.E.», (Madrid), L, (1980), pp. 93-110.

tras el Fuero Antiguo, una serie de Fueros sueltos que, curiosamente, otro manuscrito posterior -el 800 de la Biblioteca Nacional- copiará ya en las hojas de guardas⁴, o que el código «espagnol» 260 de la Biblioteca Nacional de París intercale veinticinco capítulos sobre «reptorios»⁵. Caso distinto es el de los manuscritos 2.652 de la Biblioteca Universitaria de Salamanca, 248 de la Biblioteca Nacional y n.º 3 del Archivo General de Navarra que interpolan tres disposiciones tras el capítulo primero del Fuero General⁶.

Estos Fueros sueltos, agregados según la conveniencia del que había de utilizar la copia, tuvieron suerte diversa. Unos -como la «jura de los judios»⁷, las ordenanzas sobre desafíos de Sancho el Sabio, de 1192, en latín y en romance⁸, o la de Teobaldo I⁹ - pasaron al Fuero General. Otros, -casos de «Que emienda deue fer por sortilla de oro o de plata perdida»¹⁰ y «Que emienda deue ser fecha por espada que omme pierde»¹¹, o «De qui faze era de nueuo»¹² o «De pleito de infançon con uillano»¹³ - serán acogidos sólo en las primeras series de manuscritos.

Las restantes adiciones, no incluidas en el Fuero General, ofrecen una gran variedad temática. Unas regulan las obligaciones militares del Obispo de Pamplona¹⁴ y del Abad de Montearagón con el rey de Navarra -*vid.* mss. BP 1.872, BN 279, BN 800, BNP 65, AGN 2, AGN 3, BN 248 y BUSal 2-. Otras son fórmulas distintas de juramento real¹⁶ -*vid.* mss. BP

4. Concretamente en los folios 6, 7 y 8, r.º y v.º, tras la lista de epígrafes y antes del Prólogo del Fuero General.

5. Están tomados del Fuero Real de Castilla, Libro IV, Título 21.

6. Son concretamente los capítulos sobre «Cómo jurará el rey de Navarra» y las obligaciones militares del Obispo de Pamplona y el Abad de Montearagón con el rey de Navarra. Añadiremos que el código AGN 2 copia estos mismos capítulos tras el Prólogo del «Amejoramiento».

7. FGN II, 7, 3.

8. FGN V, 2, 4. Algunos mss. del Fuero General -Dresde, BN 279, BNP 260, O-31- y del de Tudela dan también el texto latino. Publica LACARRA, *Documentos para la historia de las instituciones navarras*, en «A.H.D.E.», (Madrid), XI, (1934), pp. 496-497.

9. FGN III, 3, 2. Original en el arch. Catedral de Pamplona, Arca B, número 30 y en Comptos caj. 2, número 33.

10. Esta disposición la encontramos como Fuero suelto en ms. BP 1.872, fol. 107 r.º y v.º En los mss. de la serie B del Fuero General está ya dentro del texto -véase UTRILLA, *Las series asistemáticas*, ms. Dresde, cap. 241-. La excluimos, por tanto, del presente trabajo. También puede verse en O-31 cap. 149, FJaca C 237, FJaca D 236, FEstella latina A 36, C 36, D 29, y en FViguera 129.

11. Como Fuero suelto en BP 1.872, fol. 107 v.º Está en texto de Fuero General serie B -UTRILLA, *Las series asís temáticas*, vol. III, p. 201-. Lo encontramos también en los mss. O-31 n.º 150, FJaca A 174, C 238, D 237, FEstella A 36, C 36, D 29, y FViguera 129.

12. Está como Fuero suelto en ms. BN 707, fol. 115 v.º La excluimos al encontrarla en texto de los mss. de la serie B del Fuero General. Véase UTRILLA, *Las senes asistemáticas*, vol. III, pág. 245.

13. Copiado como Fuero suelto en BN 707, fol. 115 v.º Muy parecido en FGN II, 8, 3 y por tanto en todas las series del Fuero General. Idéntico en ms. BNP 65. Lo excluimos, por tanto, del presente estudio.

14. Véase capítulo 3. Este Fuero suelto está recogido en muchos mss. del Fuero General.

15. Véase capítulo 2 de nuestro estudio. Todavía en 1378, en la expedición convocada por Carlos II contra Enrique II de Castilla, el abad de Montearagón aportó 5 caballeros y 20 infantes. Véase LACARRA, *En torno a la formación*, p. 103 y nota 32.

16. Presentamos tres fórmulas de juramento real. Véanse los capítulos 5, 6 y 7.

1.872, AGN 3, BN 248, BUSal 2, BNP 260, Dresde y BN 800-. Destaca la ordenanza de Teobaldo II sobre desafíos casuales, de 1270,¹⁷ -*vid. mss.* BP 1.872, BN 707, BN 800, BNP 65 y Dresde-. Dos disposiciones¹⁸ están inspiradas en el Vidal Mayor -*vid. mss.* BN 279 y BN 800-. Otra trata de «Como deuen lidiar los fidalgos reptados» -*vid. mss.* BP 1.872, BN 707 y BUSal M2.652-. Hay una «Forma de sentencia que dio el alcalde de Val d'Erro sobre bustalizas»¹⁹ -*vid. ms.* BN 707-. Las demás pueden verse en el cuadro-resumen que adjuntamos.

En nuestra transcripción hemos mantenido las graffas de los mss. (i-j; u-v; c-ç; etc.), exceptuando la s larga y la s baja, distribuidas anárquicamente a lo largo del texto. Las abreviaturas, que no indicamos, van desarrolladas de acuerdo con las formas iguales sin abreviar. El signo tironiano lo transcribimos siempre por et. Empleamos mayúsculas y puntuación según las normas actuales. Los numerales romanos van entre puntos, según aparecen en los manuscritos. Utilizamos guión horizontal para los enclíticos. Ponemos entre [] las letras o palabras suplidas. Una barra horizontal dentro del texto (/) indica cambio de columna; el cambio de folio va señalado entre dos barras horizontales (/fol. 2v.º/). Finalmente, hemos dado una numeración correlativa a los capítulos que presentamos.

Mediante llamadas indicamos las palabras o letras repetidas, interlineadas o subpunteadas, así como cualquier modificación que introducimos en el texto.

Tras el texto señalamos el códice que hemos empleado y el folio donde se encuentra la disposición. Se citan igualmente otros manuscritos que copien el capítulo, anotando luego las variantes observadas en llamada a pie de página.

Por último, mediante la abreviación (Cf.) hemos indicado las identidades y paralelismos de los Fueros sueltos transcritos con el Fuero General²⁰ o con otras colecciones forales navarro-aragonesas, que sólo pretenden llamar la atención sobre analogías o divergencias, pero en ningún caso intentan ser exhaustivas.

Las siglas y abreviaturas empleadas son éstas:

- AGN. Archivo General de Navarra.
 BAH. Biblioteca de la Academia de la Historia, Madrid.
 BN. Biblioteca Nacional, Madrid.
 BNP. Bibliothèque Nationale, París.
 BP. Biblioteca de Palacio, Madrid.
 Estella-Privilegios. *Fueros de Navarra I. Fueros derivados de Jaca. 1. Estella-San Sebastián.* Ed. José M.ª Lacarra y Ángel J. Martín Duque. Pamplona, 1970. Privilegios 1 al 20.
 FEstella. *Fueros de Navarra I. Fueros derivados de Jaca. 1. Estella-San Sebastián.* Ed. Lacarra y Martín Duque. Pamplona, 1970.
 FGN. *Fuero General de Navarra*, ed. Ilarregui y Lapuerta. Pamplona, 1869.

17. Véase el capítulo 17.

18. Capítulos 21 y 22, sobre la «natura de la infançonia» y «las comandas del rey».

19. Capítulo 18. Las causas referentes a villanos o labradores podían verse directamente ante los alcaldes locales o reales. Véase LACARRA, *En torno a la formación*, p. 105 y ss.

20. Para comodidad del lector hacemos referencia a la conocida edición de ILARREGUI y LAPUERTA, de 1869.

JOSE MARIA LACARRA/JUAN F. UTRILLA

- FJaca. *Fuero de Jaca*. Ed. crítica de M. Molho. Zaragoza, 1963. Indicamos las distintas versiones.
- FViguera. *Fuero de Viguera y Val de Funes*, ed. Ramos y Loscertales, Salamanca, 1956.
- Juramento. *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329)*. Discurso de ingreso a la R. Acad. Historia por José M.^a Lacarra. Madrid, 1972.

Manuscritos

- C2 = ms. n.º 2 del Archivo General de Navarra, Pamplona.
- C3 = ms. n.º 3 del Archivo General de Navarra, Pamplona.
- D = ms. Volmoller de la Biblioteca de Dresde.
- BP. 1 = ms. 1.872 de la Biblioteca de Palacio. Madrid.
- MI = ms. 279 de la Biblioteca Nacional, Madrid.
- M2 = ms. 800 de la Biblioteca Nacional, Madrid.
- M5 = ms. 248 de la Biblioteca Nacional, Madrid.
- M6 = ms. 707 de la Biblioteca Nacional, Madrid.
- O31 = ms. conservado en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Col. Salazar O-31.
- P65 = ms. «espagnol 65» de la Bibliothèque Nationale, París.
- P 260 = ms. «espagnol 260» de la Bibliothèque Nationale, París.
- S2 = ms. M. 2.652 de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

FUEROS SUELTOS EN LOS MANUSCRITOS DEL FUERO GENERAL DE NAVARRA

Núm.	Epígrafe	Ms. empleado	Correspondencia con otros manuscritos												
1.	Como los ganados que uan por camino deuen ser albergados.	BP.1872													FGN. VI,1,6 VI,1,9 y VI,4,1
2.	A que es tenido de fazer el abbat de Montaragon al rey.	BP.1872	BN.279	BN.800	BPP.65	AGN.2	AGN.3	BN.248	BUSal.2						
3.	A que es tenido el Obispo de Pemplona de fazer al rey.	BP.1872	BN.279	BN.800	BNP.65	AGN.2	AGN.3	BN.248	BUSal.2						
4.	De fidalgos reptados como se deuen mantener en campo.	BP.1872		BN.707					BUSal.2						FGN. V,3,2 FViguera 161
5.	Quoales cosas deue iurar el rey quando se corona en Nauarra.	BP.1872					AGN.3	BN.248	BUSal.2	BNP.260					FGN.1,1
6.	El rey jurara al su pueblo de Nauarra.	Dresde													FGN. 1,1,1
7.	Como deue jurar el rey de Nauarra.	BN.800													FGN. 1,1,1 Juramento XVII
8.	Por que precio el rey puede tomar las uiandas en las montaynas.	BP.1872													
9.	Por quanto precio puede tomar la carga de leyua el rey de sus coyllaços.	BP.1872													
10.	Que calonias an los ricos omes en las honores que tienen del rey.	BP.1872													
11.	Quoal calonia es llamada gauca harri.	BP.1872													FGN. VI,2,6 y VI,2,7
12.	En que caso el qui tiene castieylo por rícome lo puede render al rey.	BP.1872													FGN. 1,4
13.	Quando los de la tierra deuen seguir al rey a lidiar.	BP.1872													FGN. 1,1,4 y 1,1,5

Núm.	Epígrafe	Ms. empleado	Correspondencia con otros manuscritos												
14.	De minera et thesoro fayllado cuio due ser.	BP.1872													FGN. I,5,29
15.	Que fuero ha bestia logada.	BP.1872													FGN. III,14,1 y III,15,21
16.	Como donacion fecha empues el matrimonio es a ambos comun.	BP.1872													
17.	Como el rey fizo gracia de todos los homizidios et desautenturas casuales.	BP.1872	BN.707							BN.800	BNP.65		Dresde		Estella-Privilegios 9 FJaca D.p. 297
18.	Forma de sentencia que dio el alcalde de Val d'Erro.	BN.707													FGN. VI,1,17
19.	De qui ha hermanos de la una part et cormanos de la otra.	BN.707													FGN. II,4,16
20.	Estos son los casos que puede contrardizir en buena uerdad.	BN.707													FGN. II,6,10
21.	Infantes i no reyes.	BN.800							BN.279						Vidal Mayor VII-2 (2,3 y 4)
22.	Establesçemos de las comandas del rey.	BN.800							BN.279						FJaca 0,15 Vidal Mayor IX-9
23.	Los uillanos que lauran por el rey et por el solarigo.	BNP.65													FGN. III,4,6 y III,5,17
24.	De uillano que embia a otro a laurar por si.	BNP.65													
25.	El seynor que prende bestias de sus coyllaços.	BNP.65													FGN. III,4,6
26.	Fuero quando la seynal o el solarigo los lieuan a laurar a los uillanos.	BNP.65													FGN. III,4,6

1. [De] como los ganados que uan por camino deuen ser albergados

En todo el regno de Nauarra ho quiere que uayan et por onde quiere que uayan en termino de quoyal uilla que hi lleguen uuestros ganados, deuen-li dar ho aluerquen et abeuren una noche o dos en ququanto de buena guisa puedan sallir de aquel termino, et non son tenidos de dar-les cosa ninguna a los de aqueylla uilla, ni al infançon seynor de aqueylla uilla si tal fuere el logar. Empero los uuestros ganados non deuen fazer daynno en los fruytos de los uezinos, ni en los prados de los cauayllos nin de bueyes, ni en los otros uedados que tienen uedados los uezinos entre si. Empero maliciosament non pueden fazer uedados entre si por uosostros. Et si dayno fizieren, sea preziado el dayno por dos ornes de la uilla, el uno puesto por uosotros et el otro por eyllos, et ququanto eyllos dixieren sobre iura, tanto pagaran.

Otrosi, de ququantos seynnores quiere que sean las oueias, et ququantos pastores quiere que las goarden, non pueden tomar de una grey que uosotros dizides busto sino un carnero et borra, ni los pueden traer a iura aiziendo que son de muchos seynores, nin diziendo que no comen pan de sant Iohan a sant Iohan.

Otrosi, todo camino realenquo por ont deuen passar uuestras oueias deue ser en el mas estrecho logar ququanto el alcalde puede pas/sar con si tercero de caualgantes en reteniendo los pies en las estriberas. Este camino deuedes auer sen embargo ninguno de ninguna cosa. Et si uos lo cerraren o embargo alguno uos fizieren, pagaran .LX^a sueldos de colonia.

-Ms. BP 1.872, fol. 105 r.º

-Cf. FGN VI, 1, 6, VI, 1,9 y VI, 4, 1 respectivamente para cada uno de los tres párrafos de la disposición.

2. A que es tenido de fazer el abbat de Montaragon al rey

Esto ha de fazer el abbat de Montaragon al rey de Nauarra por fuero. Si por uentura fue-s en huest deue-le bastir et aguisar su capeyllan con sus libros bonos pora dizir todas sus horas que menester ha, et de uestimenta, et tres bestias buenas; es a saber la una bestia pora azenbla pora la uestimenta, la otra bestia pora al capeyllan, et la otra bestia pora'l escolano; et encara dos campaneyllas bonieyllas para tayner a las horas.

Et sobre todo esto li deue dar .XX. cauaylleros bien guisados et appareyllados de todas armas et goarniziones, et con lures cauayllos.

Otrosi, los hi deue tener si por uentura huest del rey o de sus enemigos li entrare en la su tierra entroa que los enemigos le salgan de toda la tierra, o entroa que el rey et las huestes se partan de aylli.

-Ms. BP 1.872, fol. 105 r.º También se encuentra en los mss. BN 279, BN 800, BNP 65, AGN 2, AGN 3, BN 248 y BUSal.2.652. Vid. variantes más notables¹.

1. *Fuero* add. que C2; fue-s/fuere MI, M2, P65 y C2; fuesse M5; deue-le/deue-1 MI, M2, P65, C3, M5 y S2; deue-li C2; bastir/vestir (sic) C2; *Todas* add. las MI, M2, P65, C3, M5 y S2; ha/li serán MI, M2; azenbla/hazemila C2; *h/om.* M2, P65, y C2; la/et la MI, M2, P65, C3, M5 y S2; bestia *l/falta* C2; *et* add. otrosi MI, M2, P65, C3; et/otrosi S2; escolano/escolar M5; et/y C2; add. otrosi M5; dos/.II. M5; campaneyllas bonieyllas/canpanicas buenas C2; *Et* add. otrosi M5; dar/add. otrosi MI, M2, P65, C3 y S2; .XX./veynte C2; ueynnt C3; guisados et appareylla-

3. A que es tenido el obispo de Pomplona de fazer al rey

El obbispo de Pomplona deue tener al rey de Nauarra cient cauaylleros de guisa et de manera que aqui dize.

Si por uentura el rey de Nauarra fuere *I fol. 105 v.* ¹ sobre moros en huest deue leuar cient cauaylleros el obbispo, et deue yr con su cuerpo mesmo et con estos cient cauaylleros.

Otrosi, si por uentura el obbispo de Pomplona fuere enfermo o encara fuere tan uieylo que non pueda caualgar, deue-le enbiar estos cient cauaylleros con cauayllos et con armas bien guisados et armados de fust et de fierro, et con espiensa en su seruitio et en la su ayuda.

Otrosi, si por uentura huest de otro rey entrare en su tierra o algunos de sus enemigos, el obbispo deue-li ayudar et tener cient cauaylleros ata que las huestes le salgan de la tierra.

Otrosi, si ² por uentura el rey fuesse a fazer mal a sus enemigos, el obbispo deue-le dar estos cient cauaylleros que uayen con el rey, mas el obbispo no deue yr porque uan sobre christianos.

-Ms. BP 1.872, fol. 105 r.º y v.º También está en los códices: BN 279, BN 800, BNP 65, AGN 2, AGN 3, BN 248 Y BUSal.2.652. Las variantes en nota 3.

4. De fidalgos reptados como se deuen mantener en campo

Quoando algunos fidalgos ouieren ⁴ a conbater-se por fecho de reptorio, et les auran dado día et campo et logar cierto por iuyzio, el reptador et el reptado deuen ser en aquel día en el logar por fer la bataylla, cada uno con su captenedor et con los fieles que serán escogidos por la Cort. Et quoando fueren dentro en el campo, los fieles les deuen partir el sol; et partido el sol, des i adelant el reptador et el reptado fagan-/lo meior que podieren. Et los fieles deuen finquar dentro en el campo, por catar si alguno sacara algún miembro de fuera de la barrera. Et si lo sacare, deuen-li cortar los fieles quoanto sacare. Aqueyllo mesmo deuen fazer de los cauayllos.

Et si por aventura el reptador matare al reptado, no es tenido a mas. Et si lo echare del campo biuo, o el su cauayllo lo sacare feriendo-lo de colpe que salga

dos/adobados et guisados *MI, C3 y S2*; adobados et guissados *M2 y P65*; adobados *C2*; apareyllados et guisados *M5*; *todas/add.* las *M5*; et con/con *MI, M2, P65, C2, C3, M5 y S2*; Otrosi/Et otrosi *MI, M2, P65, y C3*; *hil/om.* *C2*; del/de *P65 y C2*; entrare/entraren *MI, M2, P65, C2, C3 y S2*; enridieren *M5*; *si/om.* *C2*; entroa/ata *P65 y M5*; le/li *MI, M2, P65, C3, M5 y S2*; les *C2*; entroa/ata *P65 y M5*.

2. *Repetido* si.

3. al/para el *C2*; cient/.C. *MI, M2 y S2*; de/en *M.5*; et/y *C2*; de/en *M5*; dize/es escripto *M5*; leuar/falta *M5*; cient/.C. *MI, M2, P65, M5 y S2*; *obbispoladd.* de Pomplona *M2*; et/y *C2*; cient/.C. *MI, M2, P65, M5 y S2*; Otrosi/Et otrosi *MI, M2 y C3*; si/falta *C3*; si por uentura/falta *M5*; Pomplona/add. si por uentura *M5*; encara/falta *C2 y M5*; cient/.C. *MI, M2, P65 y M5*; et/y *C2*; et/y *C2*; armados/appareyllados con armas *M5*; fust/fusta *C2*; et/y *C2*; et/y *C2*; con/add. su *MI, M2, P65, M5, C2 y S2*; et/y *C2*; ayuda/uída (*sic.*) *M5*; Otrosi/Et otrosi *MI, M2 y C3*; rey/regno *om.* entrare *M5*; tierra/regno *M2*; algunos/alguno *P65*; deueli/li deue *M5*; ayudar/add. otrosi *MI, M2, P65, C3 y S2*; tener/otrosi tener los *M5*; cient/.C. *MI, M2, P65, M5 y S2*; ata/entroa *MI, M2, C2, C3 y S2*; le/li *M2 y S2*; Otrosi/Et otrosi *MI, M2, y C3*; et *M5*; falta *C2*; *si/om.* *MI*; cient/.C. *MI, M2, P65, C3, M5 y S2*; mas/pero *M5*; porque/por lo que *M5*; uan/ua *M1 y M2*.

4. *Repetido* ouieren.

FUEROS SUELTOS EN LOS MANUSCRITOS DEL FUERO GENERAL DE NAVARRA

sangre del cauayllo, o si le fiziere dizir por su boca, assi que los fieles lo oyan, que es tal traydor como el reptador lo clamo, quoalessquiere d'estas cosas fiziendo o diziendo el reptado, el reptador ha conplido su entendimiento, et la iusticia del reptado et los sus bienes sean en mano del rey. Mas si por uentura el reptado moriere en defendiendo la su fe, es quito del mal dicho et non deue auer otra iusticia.

Et si por uentura el reptado matare al reptador, o lo sacare del campo, o lo fiziere desdizir assi que lo oyan los fieles, o si'l meniare tres dias, quoalessquiere d'estas quatro cosas fiziendo el reptado es quito del mal fecho que li fue.

-Ms. BP 1.872, fol 105 v.º También en mss. BN 707 (fol. 114 v.º y 115 r.º) y BUSal. 2.652 (I, 5, 6). Las variantes en nota 5.

-Cf. FGN V, 3, 2; FViguera 161.

5. Quoaless cosas deue iurar el rey ququando se corona en Nauarra

Estas son las iuras que el rey de Nauarra deue iurar al dia que lo leuantaran por rey a todo el pueblo de Nauarra.

Primerament deue iurar que todas las fuerças o los malos iuyzios que fueron iudgados o fuerças feytas en tiempo de sus /fol. 106 r.º/ antecessores que desfaga las fuerças et emiende los malos iuyzios segunt la Cort de Nauarra touiere por bien.

La segunda iura es que todos los acotados ayan perdón, et los encartados que non fueron iudgados por Cort, dando fiador que cumplan drecho ququanto la Cort mandare, que tornen a la tierra.

La tercera iura es que en todos sus dias tenga a todo el pueblo en sus fueros et en sus costumbres, et que los ameiore en sus fueros et non los apeore.

La quarta iura es que no eche moneda ata que .XII. aynnos aya regnado, et depues de .XII. aynnos que eche moneda quoalessquiere et no mas en todos sus dias. Et si los del regno no quisieren recibir moneda, deuen pagar el monedage, et pagando el monedage no lis deue echar moneda.

La quinta iura es que el rey no deue mouer huest nin caualgada fuera de su regno sines conseio de los ricos ommes et de la cauaylleria et de los otros sauios del regno fiziendo Cort general.

—Ms. BP 1.872, fol. 105 v.º y 106r.º Esta misma fórmula de juramento se encuentra en los mss. AGN 3 (cap. 2), BN 248 (cap. 2), BUSal. 2.652 (cap. 3) y BNP 260 (cap. 2). Recogemos las variantes en nota 7.

-Cf. FGN I, 1, 1. Véase LACARRA, *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329)*, Madrid, 1972; en especial su apéndice documental.

5. combater-se/lidiar M6, combater S2; les auran dado/aura ouido M6; et *campofalta* M6 y S2; et/ly S2; *loganladd.* assignado M6; que/qui M6; les/lis M6; des i/d'i M6 y S2; de fuera/fuera M6 y S2; lo/por aventura alguno d'eillos M6 y S2; sacare/sacasse M6, *add.* algún miembro fuera de la barrera M6 y S2; Aqueylo/Et aquey 11M6; *dJom.* M6; *dIom* M6; lo/mesmo lo M6; mismo lo S2; feriendo-lo/feriendo M6; que ... cauayllo/et seguiesciedo-lo M6; si le/si M6; li S2; quoalessquiere/quoalessquiere M6 y S2; fiziendo ... el reptador/el reptador fiziendo M6, el reptador diziendo S2; rey/seynnor M 6 y S2; Mas/Et mas M6; por ... reptado/o m. M 6 y S2; moriere/muere M6 y S2; la/de la M6; del/de su M6; lo fiziere/le fiziere M6, fiziesse S2; tres/en tres M6, .III. S2; fiziendo/fiziendo M6; fecho/dicho M6 y S2.

6. *Repetido* moneda.

7. al/el P260, C3 y S2, en el M5; leuantaran/leuantan P260, C3, S2 y M5; a todo ... Nauarra/*falta* C3 y M5; los/ora. P260, C3 S2 y M5; fueron/fueran P260; iudgados/iurgados

6. El rey jurara al su pueblo de Nauarra⁸

El rey jurara al su pueblo de Nauarra, es asaber a prelados, ricos hombres, cauaylleros, hombres de buenas villas, et a todo el pueblo de Nauarra, todos lures fueros, vsos, costumbres, franquezas, libertades et priujlegios a cada vno d'eyllos asi como los han et jazen, qu asi los manterra et guoardara et fara mantener et guoardar a eylos et a lures sucesores en todo el tjempo de su vjda sin conp [l]imientto ninguno, milorando et non peorando en todo ni en partida, et que todas las fuerças que a nuestros antecesores et ja uos por sus antecessores a qui Dios perdone qui fueron en lures tienpos, et por todo[s] oficiales qui fueron por tiempo en el regno de Nauarra, desfara et fara desfazer, et hemendales bien et complidament ad aqueylos a qui fechas han seydo sin escusa ninguna las que por buen drecho et por buena verdat podran ser fayladas por hombres buenos et creederos.

-Ms. Volmoller de Dresde, fol. 6v. ° Esta disposición fue añadida posteriormente, en la columna que quedó en blanco.

-Cf. Véase capítulo anterior.

7. Como deve jurar el rey de Navarra⁹

/Folio 6 r.º/ En el nombre de nuestro seynor Ihesu Christo. Esta es la manera quando an a leuantar rey en Nauarra. Ante que sea leuantado por rey deue jurar que terra a todo el pueblo en sus fueros et en sus buenas costumbres. Deue jurar: «Jo, Fulan, fijo de tal rey, o nieto de tal rey, juro por Dios et por estos sanctos euangelios et por esta sancta cruz que a todo el pueblo del regno de Nauarra, a los que agora son et serán en toda mi uida, et especialment a la glesia et a los clérigos, et a todos los ricos ombres et a todos los cauaylleros et a todos los francos, et a todo el pueblo de Nauarra, que tenga a cada uno en lures fueros et en lures franquezas, et en todos lures drechos, et en las buenas costumbres entegrament, assi como mijor las ouieron siempre lures antezesores de los mios et eyllos mismos. E iamas que non los desafore en toda la mi uida, ni lis tuelga nada de lures fueros ni de lures franquezas, ni de lures drechos, ni de las buenas costumbres, ni otro por mi, nin sueffra que otro por mi en ninguna guisa lo faga.

Juro que desfaga todas las fuerzas et todos los tuertos, et todas las malas tueltas, et todas las malas costumbres que son fechas en tiempo de mi auuelo et de mi padre et de todos parientes que ayan seydo reyes de Nauarra, del auuelo ata aqui, las que serán fayladas por uerdat o mostradas por buen drecho, et nunca mas en la mi uida non sean presas nin demandadas aquestas fuerzas, nin sean fechas otras ningunas por mi, ni en mi nombre.

P260, Ci, S2 y M5; feytas/fechas P260, C3, S2 y M5; sus/los sus P260; La/Otrossi, la M5; Et la C3; ayan/deuen auer P260 y M5; deuen C3 y S2; iudgados/iurgados P260, C3, S2 y M5; por Cort/om. C3 y M5; quanto/quando M5; que/et que P260, C3, S2 y M5; La/Otrossi, la M5; en/ora. P260, C3, S2 y M5; sus/los C3, sos S2; tenga/tienga M5; pueblo/add, de Nauarra P260; apeore/apeyore P260, C3, S2 y M5; La/Otrossi la M5; no/om. P260; ata que/aya (sic.) P260; .XII/doze C3; de/om. P260; .XII/doze C3; pagando el monedage/om. S2; lis/los S2; La/Otrossi, la M5; sines/sin M5; regno/add.et P260; faziendo/fiziendo P260, C3, S2 y M5.

8. Sin epígrafe en el manuscrito. Hemos puesto las primeras palabras del capítulo.

9. Sin epígrafe en el ms. Hemos puesto uno que responde al contenido de la disposición.

Juro que non suefra que ningún ombre ni ninguna muger del regno de Nauarra sea preso su cuerpo ni ninguna cosa de las suyas, eyl o eylla dando fiador de drecho por quanto su fuero / mandare, si por uentura non fuese traydor judgado, o ladron, o robador manifiesto, o encartado por drecho. Pero si por fuero ouiero de fer emparanza por mi portero en algunos logares del regno, la emparanza que sea fecha, et el fiador promethyo de como su fuero manda d'aqueyl a quien la emparanza fuere fecha, en todo et por todo que mantenga yo también la emparanza como todas las otras cosas a su fuero.

Juro que ningún pleyto que uenga en la mi Cort non sea jurgado si non por conseio de .XII. ricos ombres del mio regno si fueren; et si .XII. ricos ombres si non fueren, con conseio de .XII. de los mas ancianos et mas sauios de Nauarra, o con conseio de la mayor partida d'estos. E todo esto que sea fecho por lur alcalde entre aqueylos que el pleyto es, et a su fuero de cada uno, si non fuese con uoluntad de entrambas las partidas que deyssado su alcalde quisiesen uenir a juycio de mi Cort. Pero si algún pleyto granado, como de reptamiento ueniese en mi Cort, que yo imbie por los ricos ombres et por los sauios antedichos, et con conseio de la mayor partida que yo de a cada uno su drecho.

Juro que si yo guerra nin paz ni tregoa ouiero a façer con otro regno o contra otro regno, o otro granado embargamiento o desembargamiento del mio regno de Nauarra, que lo faga con conseio et con uoluntad de los ricos ombres et de los sauios antedichos, o de la mayor partida d'eyllos.

Juro que los bienes del mio regno de Nauarra parta con los ricos ombres, et con cauayleros, et con ombres de uillas naturales de Nauarra, et non con otros estranios d'otra tierra.

Juro que ombres estranios de otra tierra, nin de otro lengoage, en villa¹⁰ ni en otro serruicio mio no aduga mas de .V^o.

Juro que quando yo ouiero a fazer Cort general, que yo la faga con conseio de los .XII. ricos ombres et de los sauios antedichos, o con conseio de la mayor partida d'eyllos.

Juro que esta moneda uos tenga en mi uida, et non bata otra.

Juro que si yo ouiero a yr a Champayna o a otras partes¹¹ /fol. 6 v. °l fueras del mio regno de Nauarra, que yo dése senescal a aqueyl que los ricos ombres et los sauios antedichos a mi conseiaran, o la mayor partida d'eyllos.

Et todas estas cosas, et cada una d'eylas por sí, como son escriptas de suso, aytorgo et confirrho et juro. Et yo tal rey por nombre juro que terre et complire et fare tener en toda la mi uida a todo el pueblo de Nauarra todas las cosas que de suso son escriptas.

En testimonianza d'esto aytorgo que daré cartas abiertas con mio sieylo pendiente en todas estas conueniencias, a los ricos ombres una carta, a las ordenes otra, a los cauayleros otra, a la cleriçia otra¹², otra a los infançones, a cada una de las buenas vilas del regno de Nauarra sendas».

Et esto asi fecho, los .XII. ricos ombres et los .XII. sauios deuen jurar al rey en esta forma:

«Jo, fulan, juro por Dios et por estos sanctos euuangelios et por esta sancta cruz a uos seynor, por nombre rey de Nauarra, que yo curye el uuestro

10. *La palabra correcta sería baylia.*

11. *Add. barreado fue-s.*

12. *Interlineado.*

cuerrpo et la uuestra tierra et el uuestro pueblo, et uos aiude lealmientre a mantener los fueros et las otras cosas, assí como uos la auedes juradas».

Et cada uno d'eyllos deuen jurar en esta forma, et cada uno d'eyllos deuen besar la mano al rey./

-Ms. BN 800, fol. 6 r.º y v.º

-Cf. Véase LACARRA, El juramento. Apéndice XVII. Esta disposición fue transcrita literalmente en la fórmula de juramento propuesta por los barones, caballeros y buenas villas para el juramento de Felipe de Evreux y doña Juana. Sin duda fue redactada antes de 1284, tal vez en 1276 con ocasión del informe enviado por Beaumarchais a Felipe el Atrevido.

8. Por que precio el rey puede tomar las uiandas en las montaynas

Quoando el rey anda por las montaynnas, et no es en las buenas uillas ho trobar pueda carnero pora su cozina, puede prender el buey por .XXV. sueldos, la uacca por .XX. sueldos, el carnero .II. sueldos .VI. dineros, la oueylla .III. sueldos, ansar .VI. dineros, gallina.IIIII. dineros, el puerco si fuere trasaynado .II^{os}. kafices de trigo, et si fuere del ayño quoanto ua/le. Pagando esto deue prender de sus uillanos.

Et quoando uiene a las bonas uillas ho pueda trobar por sus dineros, deue comprar como compra los otros, et no deue estonç tomar de sus uillanos por aqueyll mercado que dicho¹³ es.

El ricomme prenga otrosi como el rey en su honor.

El prestamero puede prender en la honor que tiene otrosi, mas el prestamero no puede prender en la honor del ricomme, ni el ricome en la honor que ha dada a su prestamero.

Esto faga todo ynfançon en la nueyt que no podra huuiar a poblado ho por sus dineros pueda trobar carne, comiendo hi las carnes et dexando hi los cueros.

-Ms. BP 1.872, fol. 106 r.º

9. Por quoanto precio puede tomar la carga del leyña el rey de sus coyllaços

Fuero es, otrosi, que el rey prengua quoanto menester aura la carga de leyña que uiene de bestia mayor por .VI. dineros, la carga de asno por .IIIIII. dineros. Et deue prender esto de sus coyllaços et no de otros.

-Ms. BP 1.872, fol. 106 r.º

10. Que colonias an los ricos ornes en las honores que tienen del rey

Los reyes quoando dan las honores a los ricos ornes, maguer que las den con colonias et con los otros dreytos, entienden dar las colonias menudas, assi como de .LX. sueldos o de .LX. sueldos a iuso; que las colonias grandes, assi

13. La h está interlineada.

FUEROS SUELTOS EN LOS MANUSCRITOS DEL FUERO GENERAL DE NAVARRA

como de homizidios, de fuerças de muger, de crebantamiento de caminos et de otros y tales como estos o mayores d'estos que acayes - /folio 106 v.º cen por mal feyto de ornes, non las deuen dar los reyes por honor a los ricos ornes ni a otro, ni a tributador ninguno, quar en tales fechos non sabe omme si se deuián fazer las iusticias ata que sean iurgados por los alcaldes, et ay que tocan tan solament al rey, mas encara a todo el regno, et lo que a todos toca por todos deue ser loado et aytorgado, que assi manda el fuero.

-Ms. BP 1.872, fol 106 r.º y v.º

11. Qual calonia es clamada gauca harri

Si alguno demandare que cosa es gauca harri, es calonia que paga omme por furto de que es acusado de mont o de otras cosas et niega, et despues se proua la iura del costiero o del mayoral de la uilla o otramént, segunt fuero.

Et esta es la calonia: .I. kafiz de trigo, una coqua de buen uino, que non sea tornado ni agre ni aya resapio et que sea tenido por bueno pora beuer, mas non tal como pagan opilarinçada, et un carnero de .II. sueldos .VI. dineros. Esta calonia es clamada gauca harri.

-Ms. BP 1.872, fol 106 v.

-Cf. FGN VI, 2, 6, y VI, 2, 7.

12. En que caso el qui tiene castieylo por ricome lo puede render al rey

Si alguno tiene castieylo que sea del rey por ricomme o por seynor alguno, et eyll entiende o puede entender en alguna guisa del mundo que el ricomme o el seynor por qui el lo terra quiere desheredar al rey et apartar o ayllenar como el rey no aya el castieylo, no lo deue dar ad aqueyll por qui lo tiene, mas deue-lo dar al seynor natural porque non sea desheredado.

Si el / ricomme a est qui terra el castieylo li quisiere dizir mal por aquesta lealdat et bondat que fizo al rey, el rey deue-l dar consenble ad aquel otro qui lo riepta, assi como iudgado sea en su cort et su fuero. Pero este, como dizimos, si esto no uienta el uassaylo qui terra el castieylo por el ricomme o por el seynor o no entiende, si el ricomme o el seynor li demanda el castieylo deue-lo y dar qual hora li lo demandare.

-Ms. BP 1.872, fol. 106 v.º

-Cf. FGN I, 4. «De Castieylos».

13. Quoando los de la tierra deuen seguecer al rey a lidiar

Si el rey de Nauarra ha de lidiar con otro rey o con qui quiere, deuen ir todos los de la tierra con su conducho, o si cerquan castieylo suyo proprio. Otrosi, deuen-li yr con su conducho quoanto la cerqua durare.

Mas si fuere el castieylo de otro rey o de otro orne que sea de fuera de su tierra non le deuen yr sinon con pan de tres dias. Et si lis diere a comer el rey sino de tres dias adelant non li serán mas si no es por lur cosiment, o por lur bienestar, assi como de suso dize de la bataylla et de la cerqua de sus castieylos

et del entrar de su tierra. Si esto assi non ge-lo atenieren, deue-lis entrar en quoanto ouieren si quisiere, et por esso no deuen auer clamos del rey que sera seynor de la tierra.

-Ms. BP 1.872, fol. 106 v.º

-Cf. FGN I, 1,4 y I, 1, 5.

14. De minera et thesoro fayllado cuio deue ser

Toda minera que sea trobada en su tierra si quiere de fierro o de coalquiere de los metales, o quoaquiere otra minera o thesoro alguno que fayllen, deue ser del rey, et ningu/fol. 107 r. Vno no deue cauar nin buscar thesoro si con mandamiento o con conseyllo del rey no es, et que lo faga con acuerdo del rey o con su mandamiento.

-Ms. BP 1.872, fol. 106 v.º y 107 r.º

-Cf. FGN I, 5, 29.

15. Que fuero ha bestia logada

Si alguno aloga bestia ayllena ata logar cierto, non la deue leuar mas adelant. Et demientre eyll la traye si moriere, o si ge-la furtaren ladrones, o ge-la liuare agoa, o por quoaquiere otra ocasión la perdiere, a pagar ha el precio al seynor de la bestia, si el seynor de la bestia podiere prouar que mas adelant la leuo de quoanto ouo en conuinent; et si prouar no podiere, prenga la iura del qui la alogo que non la leuo mas adelant, et passe por hi. Si la alogo a carga que ouo en conuinent, et mas cargua li pusiere, et por aqueylla cargua de mas recibe algún dayno la bestia, todo aquel dayno deue emendar aquel que la leuo alogada, el seynor de la bestia prouando como dicho es.

Et si alguno quiere peindrar aqueylla bestia alogada, su seynor li deue sacar. Et si fuere emprestada, otrosí, la bestia, aquel qui la recibió sana et biua la deue render a su seynor.

De ropa emprestada este mesmo iuyzio.

Et es assaber que non puede dezir ninguno segunt carga a la capa, o su saya, o su garnacha, o pan o uino para si al día, o ceuada para la nueyt a la bestia, o un poco de queso, o alguna poca de carne ultra la cargua que auian en conuinent. Et si la bestia es alogada que omme / uaya caualgado en eylla, porque cargare su uaso de plata si lo ha, o su barril de uino, o sus uestidos que ha menester en la uilla, non puede dezir ninguno que li echo cargua sobillana. Et maguer que assi sea de fuero, si la alogo o ouo en conuinent que de todo esto no le cargaría et le cargare, tenido es de responder al seynor de la bestia el qui la alogo si en quereylla lo pusiere el seynor de la bestia et esto faz paramiento que era entre eyllos et non fuero.

Et es assaber encara que si la bestia alogada muere en poder de aqueyll qui la traye alogada por quoaquiere ocasión, deue-la fazer escorchar de manera que las oreyllas et el rostro et la car et las ungiás de los quatro pies se tengan en el cuerpo, et curiesse que non faga otra plaga ninguna sino aqueylla que faz menester al escorchar, que en pleyto si uniere la cosa se pueda defender con la salua que manda el fuero. Et si bestia alogada fuesse perdida o en agoa o en

FUEROS SUELTOS EN LOS MANUSCRITOS DEL FUERO GENERAL DE NAVARRA

fuego o en otra manera porque la bestia non podiesse auer pora escorchar-la, escusado es de la presentation del cuero.

-Ms. BP 1.872, fol. 107 r.^{o14}.

-Cf. FGN III, 14, 1 y III, 15, 21. FJaca A 171 y 234.

16. Como donación fecha empues el matrimonio es a ambos común

Si algún omme ha muier a bendición, si el padre o la madre del omme que ha assi la muier a bendición o algunos de los parientes despues que aqueylla muier ha preso a bendición a eyll diere alguna heredat, tan bona part aura la muier como si el marido la ouiese conquista. Otrosí, si dan a la muier heredat alguna, aquel iuyzio mesmo es como del marido.

-Ms. BP 1.872, fol. 107 v.^o

17. Como el rey fizo gracia de todos los homizidios et desauenturas casuales

Nos don Thibalt, por la gracia de Dios rey de Nauarra, de Champayna et de Bria cuende palazin, fazemos assaber a todos quoantos que esta nuestra présent carta ueran et oyran: Que, entendiendo et queriendo la pro comunal de todos los nuestros ornes del nuestro regno de Na/uarra, et por tirar ende mal fue[ro que e]ra¹⁵ conpeccado, quitamos et lexamo[s pora] siempre de oy adelant, en remisi[on de] nuestros fallimientos, por nos et por n[uestros su]ccessores, todos los homizidios [casua]les que contescieren por non poder o p[or de]s]auentura en el nuestro regno de Na[uarra], es asaber como por ferida de [bestia] o por caida d'eylla, o por ferida d[e ar]bol o por caida d'eyll, o por afoga[mien]to de agoa, por caida de casa, o [por cay]er que alguno feziessse d'eylla, et de [todo] homizidio que caye-s en el nuestro reg[no] por uentura senes culpa de hombr[e. Et] en testimonio d'esto diemos esta nuestra car[ta a]bierta, seyllada con nuestro sieyllo pe[ndient].

Data por nos en la Rocha, acerca [de Ma]rsieyla, segundo dia de entrant del [mes] de jullio. Anno Domini .M^o CC^o sept[uage]simo. Nota Martinus Stellensis.

-Ms. BP 1.872, fol. 107 v.^{o16}. Esta misma Ordenanza la encontramos también en los mss. BN 707 (fol. 114 v.^o), BN 800 (fol. 7 v.^o), BNP 65 (fol. 89 v.^o) y Dresde (fol. 90 v.^o, a renglón tirado) Las variantes y adiciones pueden verse en nota 17.

-Cf. Estella-Privilegios n.^o 9, en el que Teobaldo II, el 23 de abril de 1266 exime a los francos de Estella de los homicidios casuales. En 1270 esta exención se hizo extensiva a todos los vecinos de Navarra. Publica MOLHO, FJaca D, pág. 297.

14. Siguen dos disposiciones que versan sobre «Que emienda deue fer por sortilla de oro o de plata perdida» (fol. 107 r.^o y v.^o) y «Que emienda deue ser fecha por espada que omme pierde» (fol. 107 v.^o) que no recogemos en estos Fueros sueltos. Véase notas 10 y 11 del estudio

15. El folio está ligeramente cortado. Las letras suplidas las ponemos entre corchetes.

16. A pie de folio se repite, con diferente letra, la Ordenanza de Teobaldo II. En el folio siguiente (108 r.^o) se copia, nuevamente, la Ordenanza. Al final de la misma añade: «La original d'esta carta tienen los Predicadores d'Esteylla por proueyto de todo el regno.!». Con la rúbrica «De regulis iuris» del papa Bonifacio VIII acaba el código.

17. Thibalt/Thiblat P65, Champayna/Campaynna P65; cuende/conde M2, conte M6; assaber/saber D, P65, M2y M6; que/quí D, om. M2, P65, y M6, del/de P65, tirar/sacar D, P65,

18. Forma de sentencia que dio el alcalde de Val d'Erro

Sobre fecho de las bustalizas que liuertat han, deuen los IX. baqueros que son en la cauayna et el .X. el mayoral de la cabayna que sea con cilios esleyer uno de¹⁸ entresi de los baqueros quoyal ellos quisieren, et aqueill esleyto deue-se poner en medio de la bustaliza et deue tomar / la segur que trayen entre aynno en la cabayna pora fazer ieynna, et que aya el mango hun codo de luengo, et tome la oreja diestra con la mano siniestra, et por entre el braço et el pescueço eche con la mano diestra doze vezes a cada part quanto mas podiere, que tanta deuen ser la bustaliza. Et d'esta bustaliza en fuera que pazca el ganado tanto como podiere conseguir, et a la noche como pueda tornar a la bustalixa.

Et si por aventura alguno tajare ningún arbor quanto tiene esta bustalixa assi como aura echado .XII. vezes a cada part, que pague de colonia hun buey de primer aradro.

Et es assauer que aqueill que cata la bustalixa, si algún ganado estraynno viene dentro a la bustalixa deue vedar et espantar el ganado ata que saque fuera de la bustalixa del logar que echo doze vezes la segur, et si algún daynno recebiere el ganado non deue emendar. Et si por aventura aqueill o aqueillos que cataren la bustalixa sailliendo fuera del corosso de la dicha bustalixa espantasen ad algún ganado et recebiesse daynno ninguno deue emendar el daynno et puede poner cabayna el seynnor de la bustalixa si quisiere en l'estremo o en medio logar o do se pagare en la bustalixa todauia el ganado ajuntando-se en la maynnana una vez et a la noche /fol. 115 v. /otra vez. Et deue pacer noche et dia por hont podiere, sino es en pieça sembrada o en logar vedado tomando maynnana et noche a la bustalixa segunt dicho es. Et a los bezerros pueden fazer logar fuera de la bustalixa o quisieren que puedan ser en manera que non mamen a lias madres.

-Ms. BN 707, fol. 115 r.º y v.º¹⁹.

-Sobre bustalizas cf. FGN VI, 1, 17.

M2 y M6; conpeccado/conpezado D, empezado M2, empeçado M6, enpeçado P65; casuales/causales D; es/esto es D, M2 y P65; d'eylla/Dy P65 om. o; d'eyl/d'eylla P65, om. o D, M2 y P65; *agualadd.* o M2 y M6; caye-s/acaye-s M2, acayesciere M6; *ellom.* P65; Et en ... pendiente/falta P65, M2 y M6; *abierta/add.* e D; sieyllo/siello *add.* en D; acerqual/cerca M2, cerqua M6; segundo/.IIº D; *dialadd.* de D; septuagésimo/.LXX. M2 y M6; Nota/nonno (*sic.*) M2 y M6; Martinus/Martini D, Martin M2, P65 y M6; Stellensis/Stellen D, M2 y M6. *El ms. D add.* «Fecha fue colation d'esta copia con el priuilegio original siellado en pendiení del grant siello del dicho seynnor rey don Thibalt en cera bermella e cordons de sedabermella por mi P[ascoal] Periz de Sangossa, notario de la Cort de Nauarra. El quoyal dicho priuilegio esta en deposito en la casa de los freyres predigadores de Pomplona».

P65 *add.*: «El quoyal priuilegio sobredicho finca en poder de los ffreyres predigadores en Esteylla, seyllado con el sieyllo del sobredicho seynnor rey pendiente en çera bermeylla».

M2 y M6 *añaden*: «El quoyal priuilegio (priuilegio M6) fue puesto en poder de los freyres predigadores en Esteylla (Esteilla M6), sieyllado (seyendo M6) con (*add.* el M6) su sieyllo pendiente en cera uerrmeylla {bermeja M6}, et es figurado de la una part el rey sobre su cauayllo (cabaillo M6), et el cuerpo, et el cauayllo (cauaillo M6) arrmado (armado M6) a las arrrnas (armas M6) de Nauarra, et (*om.* M6) la espada sacada, et de la otra part las arrrnas (armas M6) de Nauarra et de Champayna».

18. *Interlineado.*

19. *Siguen a continuación en el ms. 707 dos capítulos que tratan de* «Qui faze era de nueuo» y «Pleito de infançon con uillano». No los recogemos aquí por estar en el texto de otros mss. del Fuero General. Véanse notas 12 y 13 de nuestro estudio.

19. De qui ha hermanos de la una part et cormanos de la otra

Estableçemos que si algún inffançon o villano ouiere hermanos de la una part et primos cormanos de la otra part, et moriere sin creatura, los hermanos deuen auer las heredades de su natura et las conquistas et el mueble, et los primos cormanos deuen auer, otrossi, las / heredades que vienen de su natura.

-Ms. BN 707, fol 115 v.º

-Cf. FGNH, 4, 16.

20. Estos son los casos que puede contradizir en buena uerdat

Primerament si son el tregoa. Si son parientes que deua heredar. Si hera parçonero al tiempo de la testigoança. O corruption por çierta quoantia. O omiziero que fue-s al tiempo de la testigoança diziendo que mato a tal. O nascio en adulterio. Logrero manifiesto que fue-s al tiempo de la testigoança. O alguno que ouiesse dado pozones a otro ante el tiempo de la testigoança. O qui aya fecho falso testimonio contra otro ante del tiempo de la testigoança contra tal nombradament.

-Ms. BN 707, fol 115 v.º

-Cf. FGN II 6, 10.

21. Infantes i no reyes²⁰

Demientre que los fijos de los reyes son en nineza o en manzebia non son dichos reyes, mas son dichos infantes, et mayorment en Espayna, de la coal cosa conteçe que aqueyl qui fuere nazido del rey et non puede uenir a tal estado, faylesciendo-li el regno, que pueda ser dicho rey complidament; en aqueyl nombre mismo fincara, en coal que quiere o en quoanta que quiere edat que sea, el nombre que de comenzamiento ouo, onde²¹ conteze que tales que por razón de tal nascimiento meresçen el regno, empero non pueden ganar el regno, infantes serán clamados demientre que non fueron reyes. Doncas, aqueylos qui descenden de tales son clamados infanzones segund la costumpne de Espayna, los coales infanzones assi como por palaura corrompida son clamados ermunes, es asaber quitos de toda serritud.

-Ms. BN 800, fol. 6 v.º. El código BN 279 también presenta esta disposición (fols. 14 r.º y v.º. y 15 r.º). Las variantes observadas van en nota²².

-Vidai Mayor VII-2 (2, 3 y 4).

22. Establesçemos de las comandas del rey

Si cauaylero o otro ombre, si quiere sea alto, si quiere bayso, o si quiere muger, crebantare las comiendas e las emparanzas del rey, o si agreuiare o

20. El epígrafe está añadido posteriormente, de otra letra,

21. Add. harreado dize.

22. Infantes i no reyes/Establecemos de la condition et de la natura de la inffanconia. dichos reyes/dichos reyeies (sic.) MI; dichos/ditos MI; tras rey omite et MI; onde/ende MI; nascimiento/nasciencencia (sic.) MI, pueden/puede MI; fueron/fueren MI; tales/add. infantes MI.

robare clerigos, ni ombres de religion, nin biudas, ni orfanos, car todos son en la carta del rey; e aquestos, si quiere ayan una carta del rey, et estos si quieren o no, o qui enuyare castieylo, ni heredat, ni otros logares, nin robare cosas que su merino o su mayordomo guiare el cuerpo, el auer sea en la merze del rey como aqueyl qui traspasa el mandamiento del rey, et emende el dayno al rey et la desondra, segund el fuero de la tierra.

-Ms. BN 800, folio 6 v. ° Está también en ms. BN 279, folios 15 r. ° y v. ° Anotamos las variantes en nota²¹.

-Cf. FJaa 0,15; FJaca, D 25; JFaca E 29; FPamplona S 28 y Vidal Mayor IX-9.

23. Los uillanos que lauran por el rey et por el solarigo

Quoando pora el rey o pora el seynnor solarigo uan a laurar los uillanos, si los seynnores quisieren fer alguna merce, bien, et sino fagan el pan comuyna de trigo que sera ordio o auena mesclada, et de-les quoanto quisieren a comer; et si pan pusieren de trigo fagan XVII panes del rouo, et d'estos XVII panes el sayon prenga un pan pora su comer, et otro pan prenga por el cozer, et de a los otros lauradores sendos panes d'estos XVII panes. Et si vynno demandaren, si myllor los dieren, bien, et sino iten el agua en la cuba por la topa de suso et saquen por el tapon de iuso, et de-les d'eso quoanto quisieren; et algunos dizen que deuen auer uinno sabroso que non sea agre nin tornado ni aya ressabio. /Fol. 84 r.° Et si demandaren conduyto, si myllor los dieren, bien, et sino metan en la agoa de la sal et un poco de sayn o de olio, et de-lis tal conduyto, que esto es de fuero agudo. Dizen algunos que deuen comer en las escudieyllas de tres en tres; et deue el sayon passar la cuyllar por sobre las escudieyllas tres uezes teniendo el polgar a la boca de la oliera, et itado del olio, et que deuen cenar en casa del sayon, por fuero, et no en otro lugar si non quisieren. Et si otrament los seynnores lis dan pan por su merce et por su mesura les dan.

-Ms. BNP 65, fol. 84 r. °

-Cf. FGN III, 4, 6, y III, 5, 17.

24. De uillano que enbia a otro a laurar por si

Si algún uillano que sera conbidado por su labor del seynnor et enbiare en su logar otro que non sea pora la labor conuenible, et contienda ouiere sobre esto, metan en una hera o entro logar plano .I. saco con .VI. rouos de trigo, et adugan una bestia cauayllar o mular; et si aqueyl que fue conbidado a la labor podiere cargar el saco de la su part, uaya quito de la labor de aqueyl dia aqueyl que a eyl enbio a la labor; et si cargar non podiere el saco como dito es, peyte aqueyl que a eyl enbio la calonia que es escripta en el fuero como aqueyl que due / peytar si non uiene al dia que l'an feyto asaber que uenga a la labor et non uiene.

-Ms. BNP 65, fol. 84 r. °

23. orfanos/orphanos *M1*; guiare/ganare *M1*; traspasa/trespasa *M1*.

25. El seynnor que prende bestias de sus coyllaços

Quoando los seynnores lieuan las bestias de lures coyllaços por traer carga, o por otra labor, lieuen-las a tal logar que con sol hiscan de lures términos. Et quoando cargas ouieren a traher, a bestias cauayllares et mulares carguen a cada una peso de .VI. rouos de trigo, et ad asnos o asnas a cada uno peso de .I. kafiz de trigo. Et a la nuyt den a las bestias cauayllares et mullares a cada una .I. quoartal de ceuada con el coartal de trigo razo et non calcado, et ad asnos et asnas cada dos almudes a la mesura que dito es de las otras bestias; et esta ceuada asi les den quoando fizieren otra lauor como dan quoando traen cargas.

-Ms. BNP 65, fol. 84 r.º

-Cf. FGN III, 4, 6.

26. Fuero quoando la seynal o el solarigo los lieuan a laurar a los uillanos

Et si la seynal o el solarigo los quisiere leuar a los uillanos a las labores deuant ditas, el sayon deue hir con eyllos en la semana .I. dia, et non mas si non quisiere, et fes-lis (*sic*) laurar es tenido sobre ellos, el sayon non deue fer ninguna labor. Empero el sayon deue demandar ad aqueyl seynnor que / fol. 84 v.º los fiziere laurar iantar o cena, quoaque eyllos ouieren mester, et cada ayngo se deuen caminar los sayones.

Et si algún laurador faylle que non uaya ha esta labor estando enfermo, o estando costiero o uaquero de la uilla por suert, estos sobrenompnados porque non fueren a la labor non deuen calonia. E si otro uillano faylliere que sea en la uilla en la nuyt que el sayon fiziere asaber que uayan a la labor, deue peytar doze dineros, et si non fuere en la uilla non deue calonia. E si los solarigos dissieren a los uillanos: «hy queremos seer al ytar de la suert», prengan plazo de ocho dias, et no iten suert sin es eyllos; et si no uenieren en aqueyll plazo los solarigos, iten suert los uillanos, et a quoa que escayere (*sic*) la suert sea entroa un ayngo. Et si los uillanos non quisieren esperar a los solarigos entroa el plazo, et itan suert los solarigos, fagan-lis itar suert de cabo /.

-Ms. BNP 65, fol. 84 r.º y v.º

= a FGN III, 4, 6, página 45, columnas 1.ª y 2.ª respectivamente para el 1.º y 2º párrafos.